



**Ayuntamiento  
de Cabezón  
de la Sal**

**APROBADA:** 29 Agosto 2013  
**PUBLICADA:** 14 Noviembre 2013  
**ENTRA EN VIGOR:** 14 Noviembre 2013

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA MENDICIDAD EN VIA PUBLICA DEL TERMINO MUNICIPAL DE CABEZON DE LA SAL**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la práctica de mendicidad en la vía pública cuando está justificada la intervención municipal por razones de ilícito penal o infracción administrativa y en todos los casos se pretende concienciar a los ciudadanos sobre la recomendación de no utilizar estas prácticas que denigran al mendigo y no resuelven su situación, al existir recursos públicos alternativos suficientes para cubrir estas necesidades de forma racionalizada y equitativa. En el texto que se articula, vienen tipificadas las conductas y prácticas de mendicidad censurables, y las medidas de intervención municipal.

### **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

#### **Artículo 1º.-**

La presente Ordenanza sobre la mendicidad y su regulación, tiene su amparo legal en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, que le otorga al Ayuntamiento facultad para regular sus competencias de atención social, promoción y reinserción social, así como la prevención de conductas asociales en su ámbito municipal, y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas y Jurisdiccionales.

#### **Artículo 2º.-**

Se considera mendicidad la acción de solicitar un donativo o ayuda por parte de personas necesitadas. Estando permitida por la legislación vigente, siempre y cuando no se incumpla lo establecido en los términos de esta Ordenanza.

#### **Artículo 3º.-**

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por conductas prohibidas en la vía pública, las actividades siguientes:

- a) La mendicidad ejercida en compañía de menores o incapaces, incluso si ésta es encubierta; o a través de redes profesionales con fines lucrativos, por constituir en ambos casos un hecho delictivo tipificado penalmente.
- b) La práctica de la mendicidad de forma coactiva o intimidatoria incluso de carácter leve, tanto de palabra u obra, o utilizando objetos peligrosos, tales como palos, barras, etc, por constituir una infracción penal.

- c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como pudiera ser la venta de revistas o periódicos que no estén comercializados legalmente para su venta; el ofrecimiento de un bien, elemento u objeto que no guarden equivalencia de valor con la contraprestación que se demanda, como servilletas de papel, bolsas, pañuelos, flores, etc.
- d) La provocación al viandante con la oferta de ciertos servicios que no ha requerido, como la limpieza de parabrisas, aparcamiento vigilado, etc., siempre que no se tenga licencia administrativa para el ejercicio de dicha actividad.
- e) El ofrecimiento de prestaciones de quiromancia y entrega de ramas de romero o similar a cambio de dádivas, siempre que no se tenga licencia administrativa para dicha actividad.

#### Artículo 4º.-

No se consideran actividades de mendicidad prohibida según esta Ordenanza, las siguientes:

- Las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual, no periódica, y con autorización municipal, siempre que se solicite la dádiva de forma educada y sin coacciones, como contraprestación voluntaria de la actuación o intervención realizada, previa anotación y control de los datos personales.

#### Artículo 5º.-

Son responsables de ejercer la mendicidad, y en su caso de cumplir las medidas de intervención municipal, las personas mayores que lo ejerzan, los padres o tutores, cuidadores o guardadores de los menores, o quienes en dicho momento les tengan de facto bajo su custodia.

#### Artículo 6º.-

Todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán prevenir o impedir aquellas situaciones que supongan una infracción tipificada en esta Ordenanza, en cumplimiento de la política social municipal, generalizando el uso pacífico y general de las vías y espacios públicos, y garantizando la seguridad ciudadana y prevención en la comisión de delitos y faltas.

#### Artículo 7º.-

Se facilitará al mendigo el acceso a la asistencia sanitaria que de forma inmediata sea necesaria, a través de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 8º.-

Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad hayan de intervenir en virtud de esta Ordenanza, deberán solicitar su identificación con el D.N.I., Pasaporte, N.I.E., o cualquier otro documento válidamente expedido según los casos, requiriendo al presunto infractor para que cese de su actividad, instruyéndoles sobre la prohibición existente acerca del tipo de mendicidad que ejercen, y podrán proceder mediante levantamiento de un acta, como medida cautelar, a la retirada y depósito de los fondos que hayan obtenido con tal actividad.

#### Artículo 9º.-

Cuando el interesado no pueda ser identificado por cualquier medio y se considere necesario, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad le requerirán para su acompañamiento a las dependencias policiales habilitadas para tal fin, con objeto de practicar las diligencias necesarias de identificación.

Artículo 10º.-

En los supuestos de resistencia o negativa injustificada a la identificación se tendrá en cuenta las consecuencias que tales infracciones se derivan el Código Penal vigente.

## TITULO II

### REGIMEN DE INFRACCIONES Y MEDIDAS DE INTERVENCION MUNICIPAL

Artículo 11º.-

Constituyen infracciones a esta Ordenanza, cualquiera de las conductas y actividades expresamente tipificadas como conductas prohibidas.

En todo caso será sancionable la desobediencia administrativa a los mandatos de la autoridad municipal en materia de cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 12º.-

Cuando la presunta infracción sea constitutiva de ilícito penal, se dará conocimiento por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Juzgado de Guardia.

Artículo 13º.-

Los elementos requisados se trasladarán a dependencias policiales donde quedarán en depósito a resultas de la resolución que se adopte en el expediente sancionador, levantando acta.

En última instancia, será competencia de la Alcaldía la sanción que se impondrá por el ejercicio de la mendicidad; será de multa, cuya cuantía se establece en un mínimo de 30,00 € y un máximo de 300,00 €, teniendo en cuenta para su graduación la reincidencia y demás circunstancias que concurran en el hecho. Una vez instruido expediente y recaída resolución acordando la imposición de multa, en caso de impago, se procederá a la vía de apremio, procediéndose al cobro de la sanción, en primer lugar, a través del dinero incautado y elementos requisados, si existiesen.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.